DECRETO FORAL , por el que se modifica el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

PREÁMBULO

El Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra constituyó el marco normativo de referencia para la planificación territorial de polígonos comarcales en Navarra, estableciendo determinaciones concretas para su emplazamiento, promoción y gestión.

Asimismo, consciente de que la ubicación determinadas actividades industriales ha de ser, por sus características específicas, el suelo no urbanizable, al ser impropias o inadecuadas para el suelo urbano o urbanizable, el Decreto Foral prevé determinadas condiciones para su implantación. En este sentido, el preámbulo del Decreto Foral reconoce la existencia de actividades industriales cuyo emplazamiento más necesario es el suelo no urbanizable por lo que considera necesario establecer para ello qué actividades son las autorizables, las condiciones para su emplazamiento y ordenación, sus condiciones estéticas, los requisitos para la ampliación de las preexistentes y la documentación necesaria para posibilitar su autorización, desde el punto de vista estrictamente urbanístico.

La presente modificación persigue adecuar la relación de actividades industriales que son susceptibles de implantación en suelo no urbanizable, previstas en el artículo 6, así como flexibilizar alguna de las condiciones que el Decreto Foral establece para la implantación de estas actuaciones, orientada a facilitar la confluencia de varias empresas o de actividades industriales vinculadas que sean desarrolladas por la misma empresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día XXXXXXX

DECRETO:

Artículo Único. Modificación del Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

Uno. Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Actividades autorizables.

A los efectos de lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tendrán la consideración de actividades industriales autorizables en suelo no urbanizable, las siguientes:

a) Actividades que hayan de emplazarse en el medio rural, vinculadas al

aprovechamiento o la extracción de recursos naturales y su primera transformación.

b) *Actividades industriales y productivas que presentan riesgos a los usos propios del suelo urbano y urbanizable tales como la fabricación o manipulación de sustancias explosivas, de elevada carga de fuego o de almacenamiento de combustible en grandes cantidades, cuya normativa sectorial exija su alejamiento de los núcleos de población.*

c) *Las actividades industriales que exijan grandes superficies de depósito de materiales o de residuos al aire libre y no requieran la instalación o construcción de edificación cerrada superior al 20% de la superficie de la parcela en la que se sitúen.*

d) *Las actividades de producción que exijan grandes superficies edificables o urbanizables, siempre que resuelvan a su costa las obras y efectos de su implantación. A estos efectos, se entiende por actividades que exigen grandes superficies aquellas cuyo emplazamiento requiera las siguientes dimensiones mínimas:*

- *En la Comarca de Pamplona/Iruñerria, una parcela de 100.000 metros cuadrados y una superficie edificada en su primera implantación de 20.000 metros cuadrados.*

- *En las comarcas de Ribera/Erribera, Tierra Estella/Estellerria y Zona Media/Erdialdea, un mínimo de 80.000 metros cuadrados de parcela y una superficie a construir en su primera implantación de 16.000 metros cuadrados.*

- *En el resto de las comarcas de Navarra, un mínimo de 60.000 metros cuadrados de parcela y una superficie a construir en su primera implantación de 12.000 metros cuadrados".*

  Las Comarcas a que se refiere este apartado son las definidas territorialmente por la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra.

Dos. Se elimina la letra e) del artículo 7.

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Parcelas.

Las parcelas donde se realicen las actividades con arreglo a lo dispuesto en este Decreto Foral tendrán el carácter de indivisibles, debiendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación de su superficie total a la actividad industrial autorizada.

No obstante, con carácter excepcional, podrán autorizarse en una misma parcela la implantación de dos empresas o de dos actividades distintas de la misma empresa siempre que se trate de actividades contempladas en el artículo 6 del presente Decreto Foral".

Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 30 que quedan redactados del siguiente modo:

"2. Se podrá autorizar el cambio de uso de instalaciones existentes en suelo no urbanizable para la habilitación de usos industriales, cuando estos sean autorizables conforme al presente decreto y al planeamiento territorial y urbanístico de aplicación, y se cumplan todas las condiciones establecidas en los mismos".

"3. Podrá autorizarse el cambio de actividades industriales en edificaciones legalmente implantadas en suelo no urbanizable cuando se cumplan las condiciones fijadas en el presente Decreto Foral y sea compatible con el planeamiento territorial y urbanístico de aplicación. La persona titular del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá excepcionar la exigencia de alguna de las condiciones establecidas cuando se justifique, desde el punto de vista estrictamente urbanístico, la imposibilidad material de su cumplimiento".

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.